



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 465-2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Juan Carlos Paredes Cusquisiban**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 714-2005-CNM del 5 de abril de 2005, don Juan Carlos Paredes Cusquisiban fue nombrado Juez de Paz Letrado de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, habiendo juramentado el 22 de mayo de 2005. Posteriormente, en virtud a una solicitud de traslado fue nombrado como Juez de Paz Letrado de Paramonga, Provincia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Resolución N° 268-2010-CNM del 2 de septiembre de 2010; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Paredes Cusquisiban en su calidad de Juez de Paz Letrado de Paramonga, Provincia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de mayo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 21 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra ocho medidas disciplinarias firmes, siendo las siguientes: seis apercibimientos rehabilitados, una multa del 2%, por retardo, sobre el cual ha iniciado un Proceso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Laboral de Lima, por no haberse considerado una resolución emitida por el Jefe de la OCMA, actual Presidente del Poder Judicial, el cual establece que en los procesos por retardo se debe verificar la carga procesal del magistrado, la producción jurisdiccional, el personal administrativo; entre otros; amonestación, por inconducta funcional;

Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura informa de sesenta y ocho quejas y/o denuncias, de las cuales cuarenta y ocho se encuentran concluidas, nueve fueron declaradas improcedentes, ocho absueltas, una inadmisibles y diecinueve en trámite, a los que les asiste el principio de presunción de licitud. La Oficina de Control de la Magistratura informa de dos visitas judiciales concluidas, con absolución del magistrado. Registra treinta y ocho quejas y/o denuncias, de las cuales diecinueve fueron declaradas improcedentes y con absolución y diecinueve aún están en trámite, respecto de estas últimas le asiste el principio de presunción de licitud;

N° 465-2013-PCNM

Por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación por parte del Colegio de Abogados de Madre de Dios, en relación a lo siguiente: i) Por cometer Abuso de Autoridad y maltrato a los abogados y litigantes, al ser declarado persona no grata por el gremio profesional de Madre de Dios; además, por sentenciar a un procesado con tipo penal distinto y por leer sólo la parte resolutive de una sentencia inexistente en un proceso de Hábeas Corpus. El magistrado presenta su descargo, señalando no haber sido sancionado administrativamente por los hechos de abuso y maltrato a los abogados y litigantes, así también, señala no pertenecer al gremio profesional de Madre de Dios, toda vez que se encuentra agremiado en el Colegio de Abogados de Lima; por lo que, no tiene participación en las reuniones de esta institución. Asimismo, declara que durante el periodo del 2005 al 2008, únicamente conoció procesos penales por faltas y casos de familia. En lo correspondiente al proceso de Hábeas Corpus, señala no haberse determinado responsabilidad por los hechos denunciados; asimismo, el recurrente no ha adjuntado documento que acredite ese extremo de su cuestionamiento; finalmente, manifiesta haber declarado fundado un Hábeas Corpus, sin vulnerar los derechos de las partes, habiéndose notificado con la sentencia a fin de que estas puedan formular su recurso de apelación;

ii) El Decano del Colegio de Abogados de Madre de Dios presenta copia del acta de sesión ordinaria, en la que el magistrado evaluado es declarado por unanimidad como persona no grata, dando cuenta de que dilata los trámites, retrasa las audiencias y que además, las acciones y diligencias judiciales carecen de formalidades, actuando en represalia contra los justiciables. El magistrado en su descargo, señala no ser miembro del Colegio de Abogados de Madre de Dios, no participa en las reuniones de dicho gremio, tampoco ha impugnado los acuerdos contra su persona que carecen de legitimidad y legalidad. Además, manifiesta que a la fecha de suscripción de la citada acta, el gremio profesional de Madre de Dios no se encontraba constituido como persona jurídica de derecho público, no estuvo inscrito en registros públicos y no contaba con estatuto ni junta directiva. En lo referente al retardo de los procesos, señala haber dispuesto que se lleven a cabo audiencias de forma objetiva y sin ocasionar perjuicios, a pesar de tener una gran carga procesal;

Registra un apoyo a su conducta y labor realizada por parte de sesenta abogados de Madre de Dios. Ha recibido dos reconocimientos por su labor desempeñada, ambos por parte de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Asiste con regularidad a su despacho. Registra tardanzas que han sido compensadas con las horas de sobretiempo laboradas. Registra ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación, sobre las cuales se le formularon preguntas durante la entrevista pública y fueron absueltas por el magistrado evaluado a satisfacción del Colegiado.

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Huaura en el año 2012 el magistrado fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Huaura que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Asimismo, en calidad de demandante registra nueve procesos contenciosos administrativos por las sanciones administrativas impuestas en su contra, los cuales



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 465-2013-PCNM

se encuentran en trámite. En calidad de demandado, registra catorce procesos judiciales, de los cuales diez se encuentran concluidos, habiendo sido declarados tres improcedentes, tres infundados, uno con extromisión procesal, uno con archivo definitivo y dos fundados; y, cuatro aún están en trámite. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. En calidad de denunciado, registra siete procesos judiciales, de los cuales cuatro fueron archivados, uno declarado infundado y dos se encuentran en trámite.

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Cuenta con participación en dos empresas fuera del período de evaluación, sobre las cuales durante la entrevista pública el magistrado ha declarado que respecto a una empresa no inició funciones y sobre la segunda autorizó la constitución; dentro del período de evaluación registra participación en la Asociación Nacional de Magistrados. También, se evidencia movimiento migratorio;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de catorce resoluciones calificadas obtuvo 22.28 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye un puntaje aceptable, siendo el promedio por cada resolución de 1.59 sobre un puntaje máximo de 2 puntos. En calidad en la gestión de procesos, se calificaron diez expedientes, por los que obtuvo 15.64 sobre un máximo de 20 puntos, siendo el promedio por cada resolución de 1.56. En celeridad y rendimiento, la información remitida no se ajusta al formato correspondiente; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. Sin embargo, el magistrado ha presentado reportes referidos a su productividad como Juez de Paz Letrado de Tambopata, los cuales señalan que en el año 2005, el magistrado obtuvo el segundo lugar en mayor producción jurisdiccional, siendo considerado en los años 2006 y 2008 como el Órgano Jurisdiccional con mayor producción a nivel de la Corte. Además, registra un reconocimiento por parte de la Corte Superior de Justicia de Huara, por el cumplimiento de las metas de producción en el año 2011. En organización del trabajo, del informe del año 2009 fue calificado con 1.28 puntos y los informes de los años 2010 al 2012 fueron declarados extemporáneos;

De otro lado, registra una publicación, titulada: "La impugnación en el proceso arbitral". Sobre su desarrollo profesional, ha participado en trece cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y cuatro diplomados en otras instituciones. Es egresado de la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que don Juan Carlos Paredes Cusquisiban, ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

N° 465-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Juan Carlos Paredes Cusquisiban**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Paramonga, Provincia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA